

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022). La anterior demanda ejecutiva, fue recibida vía correo electrónico el día 04 de los corrientes mes y año, instaurada por **LUIS FERNANDO FLÓREZ JARAMILLO** a través de endosatario judicial y en contra **JHON ENRIQUE GONZÁLEZ SERNA**. Es de advertir que la misma cuenta con solicitud de medidas cautelares. Radicada bajo el No. 2022-00010. A Despacho para resolver lo pertinente.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la Demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **LUIS FERNANDO FLÓREZ JARAMILLO** a través de endosatario judicial y en contra **JHON ENRIQUE GONZÁLEZ SERNA**, con radicado 2022-00010.

La presente demanda será inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que revisado el expediente y sus anexos, observa el Despacho unas inconsistencias que deben ser corregidas por la parte que formuló la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, así:

- Solicita la parte demandante a través de su vocero judicial, se libre mandamiento de pago en su favor por la suma de *veinticinco millones cien mil de pesos (en letras) y en cifras numérica (\$25.000.000)* como capital. Por lo tanto, deberá aclarar la pretensión primera de la demanda.
- De conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., la demanda debe contener el domicilio, lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. Sin que se indique en la demanda la dirección física del demandante y el demandado.
- Igualmente deberá especificar el número de identificación del aquí demandado, teniendo en cuenta que en el sistema del programa TYBA,

al radicar la demanda, el número de identificación indicado en el cuerpo de la presente acción, esto es, No.3380463, corresponde al señor MARIO HERNÁN ATEHORTÚA TIRADO, persona muy diferente al aquí ejecutado.

Vencido el término para la subsanación y una vez precisados los defectos de que adolece la demanda, esta juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, iniciada por **LUIS FERNANDO FLÓREZ JARAMILLO** a través de endosatario judicial y en contra **JHON ENRIQUE GONZÁLEZ SERNA**, con radicado 2022-00010, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 017
Fecha 8 de febrero de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

263bc73e1cc5078f5a68d951880f095bd9bae34b981c333cb899211ff9ef05f9

Documento generado en 07/02/2022 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>